

CONSTANCIA Rdo. 2018-00216. Julio 12 de 2023. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar los defectos que adolece la demanda exigidos en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 26 de junio de 2023.

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2018 - 00216 - 00 Buscar Proceso

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ Cédula: 8696644

Demandado: ALMACENES EXITO S.A. Cédula: 8909006089

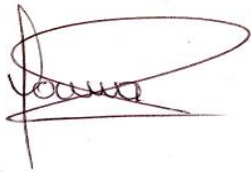
Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T ^
Fijación estado	23/06/2023	26/06/2023	26/06/2023			SI	Legal
Auto inadmitir demanda	23/06/2023					NO	Ninguno
Fijación estado	23/06/2023	26/06/2023	26/06/2023			SI	Legal
Auto cumplase lo resuelto p...	23/06/2023					NO	Ninguno

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Acción popular
Accionantes	Bernardo Abel Hoyos Martínez y otro
Accionado	Almacenes Éxito S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2018-00216-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	545
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 22 de junio de 2023, notificado por estado del 26 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, el actor popular subsanara los yerros que adolecía la misma.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **29 de junio de 2023 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02